



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2012/1/ 00957

Montevideo, 1º de agosto de 2013.-

RESOLUCIÓN 158 ACTA 024

VISTO: Lo dispuesto por Resolución N° 076/GAF/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, dictada por la Gerencia de Administración y Finanzas de URSEC en ejercicio de atribuciones delegadas.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se intimó a “Urutrame Ltda.” a la presentación de las declaraciones juradas por Tasa de Control de Marco Regulatorio y Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal omitidas.

II) Que dicha Resolución prevé en su numeral 3, que vencido el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, sin que hubiese dado cumplimiento a las intimaciones, se dará trámite a Servicios Postales para la revocación del permiso oportunamente otorgado.

III) Que habiendo vencido el plazo, “Urutrame Ltda.”, no compareció ante esta Unidad Reguladora a cumplir con lo intimado.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 34 lit. f) de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, establece que una de las causales de pérdida de la autorización, es el incumplimiento del Artículo 70 del Código Tributario.

II) Que la referida empresa no se encuentra al día con la presentación de las Declaraciones Juradas por Tasa de Control de Marco Regulatorio y Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, las que fueron intimadas según la citada Resolución N° 076/GAF/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, bajo apercibimiento de tenerlo incurso en la infracción prevista en el art. 95 del Código Tributario.

III) Que, según surge de autos, han resultado infructuosas las múltiples gestiones realizadas por esta Unidad Reguladora a los efectos que “Urutrame Ltda.” regularizara su situación.

IV) Que “Urutrame Ltda.” no se presentó al Censo previsto en el art. 46 de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

V) En mérito a lo expuesto corresponde proceder a la revocación de la autorización otorgada a la citada empresa para la prestación de servicios postales con el número 384.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los arts.70 y sigtes. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la Ley N° 17.930 de 23 de diciembre de 2005 y su Decreto Reglamentario N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007, las Resoluciones de URSEC N° 717/009 de 23 de diciembre de 2009 y modificativa N° 427/010 de 12 de agosto de 2010, N° 205/010 de 28 de abril de 2010, la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, el artículo 95 de la Ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario) y a lo informado por los servicios de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Revocar el permiso otorgado a “Urutrame Ltda.” para actuar como operador postal (N° 384) en el ámbito nacional, por la causal dispuesta en los art. 34 lit. f) y 46 de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012.
- 2.-Pase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos a los efectos de determinar la existencia de infracción administrativa por la no presentación de las Declaraciones Juradas y para iniciar las acciones judiciales que correspondan.
- 3.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones para la notificación personal de la presente de acuerdo con el art. 91 del Decreto N° 500/991, en la redacción dada por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007, Unidad Registro de Prestadores Postales para su registro y actualización en página web, Gerencia de Administración y Finanzas y Departamento de Regulación e Investigación Económica, Unidad Inspecciones a efectos de incluir en el plan de inspecciones a la presente empresa. Siga a Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos a los efectos de lo dispuesto en el numeral 2. Cumplido, vuelva a Gerencia de Servicios Postales y oportunamente archívese.